

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5341** Orden PRE/847/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

El apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, dispone que están incluidos en el ámbito de aplicación de dicho real decreto los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonosanitarios; así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación, por exigencias del tercer país. Asimismo, dispone que dichos animales y productos se especificarán por Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en función de la Nomenclatura Combinada de la Unión Europea (NC).

Por tanto, es necesario dictar la presente orden con el fin de concretar los animales y productos de origen animal a los que se les aplica el Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

La lista recogida en el anexo enumera los animales y productos de acuerdo con la nomenclatura establecida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, a fin de facilitar la selección de las remesas que quedan incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las comunidades autónomas, así como los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonosanitarios, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación por exigencia del tercer país, que están incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

#### Artículo 2. *Animales y productos.*

Los animales y productos objeto de esta orden serán los incluidos en el anexo.

#### Disposición adicional única. *Contención del gasto.*

Las medidas previstas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones, de retribuciones ni de otros gastos de personal.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup>, primer inciso, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2016.—La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Soraya Sáenz de Santamaría Antón.

## ANEXO

### Lista de animales y productos

#### Capítulo 1. Animales vivos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 01                     | Animales vivos.                 | Todos.                              |

#### Capítulo 2. Carnes y despojos comestibles

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 02                     | Carnes y despojos comestibles.  | Todos.                              |

#### Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía                                 | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| 03                     | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos | Todos                               |

#### Capítulo 4. Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| 04                     | Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. | Todos.                              |

Capítulo 5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|--|---|
| 0502                   | Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.   | Todos, transformados y no transformados.<br>Por «cerdas sin tratar» se entiende cerdas distintas de las que hayan sido:<br>a) Lavadas en fábrica,<br>b) Obtenidas tras un proceso de curtido o tratadas por cualquier otro método que garantice que no queda ningún riesgo inaceptable. |
| 0504 00 00             | Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.  | Todos: comprende los estómagos, las vejigas y los intestinos limpios, salados, secados o calentados, de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o aves de corral.   |
| Ex05 05                | Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.                 | Todos: incluidos los trofeos de caza de aves, pero a excepción de las plumas decorativas tratadas, las plumas tratadas transportadas por viajeros para uso privado o las remesas de plumas tratadas enviadas a particulares con fines no industriales.                                  |
| 0506                   | Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.   | Comprende los huesos para la producción de gelatina o colágeno si proceden de canales de animales sacrificados para consumo humano, así como la harina de huesos para consumo humano.   |
| 0507                   | Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas) cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.     | Comprende los trofeos de caza tratados de aves y ungulados que consistan únicamente en huesos, cuernos, pezuñas, garras, astas, dientes, pieles o cueros de terceros países.  |
| 0508                   | Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios. | Todos.  |
| Ex051000 00            | Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.  | Este código comprende las glándulas, otros productos animales y la bilis.<br>Las glándulas secas y demás productos secos están clasificados en la partida 3001.   |

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|---|---|
| 0511                   | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana. | <p>Todos.</p> <p>Comprende el material genético (semén y embriones de origen animal, como los de las especies bovina, ovina, caprina, equina y porcina) y los subproductos animales de materiales de las categorías 1 y 2.</p> <p>Ejemplos de productos animales clasificados en los subapartados 0511 10 a 0511 99:</p> <p>0511 10 00 (semén de bovino).</p> <p>0511 91 (productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos): todos; comprende las huevas de pescado para incubar y los animales muertos, así como los subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para animales de compañía, de productos farmacéuticos y de otros productos técnicos. Comprende los animales muertos del capítulo 3, no comestibles o clasificados como no aptos para el consumo humano, por ejemplo, las dafnias, también conocidas como pulgas de agua, y otros ostrácodos o filópodos, secos, para la alimentación de los peces de acuario; comprende el cebo para peces.</p> <p>0511 99 10 (tendones, nervios, recortes y otros desperdicios similares de cueros o pieles en bruto).</p> <p>0511 99 31 (esponjas naturales de origen animal en bruto): todas si se destinan al consumo humano; en caso contrario, solo las destinadas a la alimentación de animales de compañía.</p> <p>0511 99 39 (los demás excepto las esponjas naturales de origen animal en bruto): todos si se destinan al consumo humano; en caso contrario, solo los destinados a alimentos para animales de compañía.</p> <p>0511 99 85 (los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; los animales muertos del capítulo 1, no aptos para el consumo humano): todos: esta partida comprende los embriones, los óvulos, el semén y el material genético no clasificado en la partida 0511 10, excepto de bovinos. Comprende los subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para animales de compañía y de otros productos tecnológicos.</p> <p>Abarca la crin no tratada, los productos de la apicultura, a excepción de las ceras para la apicultura o el uso técnico, el espermaceti o blanco de ballena para uso técnico, los animales muertos del capítulo 1 que no son comestibles o no se destinan al consumo humano (por ejemplo, perros, gatos o insectos), el material animal cuyas características esenciales no se hayan modificado y la sangre animal comestible, excepto la de pescado, para consumo humano.</p> |

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forraje

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones                                     |
|------------------------|---|---|
| Ex121299 95            | Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: los demás, los demás. | Polen de abeja.   |
| Ex121300 00            | Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en pellets.  | Solo comprende la paja.   |
| Ex12 14                | Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets.   | Solo comprende el heno y la alfalfa y las harinas y pellets de alfalfa. |

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|---|---|
| 1501                   | Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503.  | Todas.  |
| 1502                   | Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503.  | Todas.  |
| 1503 00                | Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.   | Todos.  |
| 1504                   | Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.  | Todos; aceites de pescado y de productos de la pesca y aceites de mamíferos marinos.<br>En el capítulo 21 se clasifican preparaciones comestibles diversas. |
| 1505 00                | Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.  | Todas.  |
| 1506 00 00             | Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.  | Todos.  |
| 1516 10                | Grasas y aceites animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.  | Todos: grasas y aceites animales.   |
| Ex15 17                | Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516.       | Solo las que contienen grasas y aceites animales.   |
| Ex151800 91            | Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516). | Solo grasas y aceites animales, extraídos.  |
| 1518 00 95             | Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones.   | Todas: preparaciones de grasas y aceites derivados de animales.   |
| Ex151800 99            | Los demás.  | Solo si contienen grasa de animales.  |
| 1521 90 91             | Ceras de abejas o de otros insectos en bruto.   | Todas; comprende las ceras en panales naturales y la cera de abejas en bruto para la apicultura o usos técnicos.  |

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|--|--|
| 1521 90 99             | Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas, excepto en bruto. | Todas; comprende las ceras, transformadas o refinadas, incluso blanqueadas o coloreadas, para la apicultura o usos técnicos. |
| Ex15 22 00             | Degrás, residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.  | Solo de origen animal.   |

Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| 16                     | Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. | Todos.                              |

Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|---|---|
| 1702 11 00             | Lactosa y jarabe de lactosa: con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. | Todos; comprende la miel artificial y las mezclas de miel natural y artificial. |

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|---|--|
| 1901                   | Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte. | Todos.<br>Las preparaciones culinarias se clasifican en los capítulos 16 y 21. |
| 1902 11 00             | Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.  | Todas.   |
| 1902 20 10             | Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso.   | Todas.   |
| 1902 20 30             | Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen.   | Todas.   |
| Ex19022091             | Pastas alimenticias rellenas cocidas.   | Las que contengan productos animales.  |
| Ex190220 99            | Las demás [otras pastas alimenticias rellenas, excepto cocidas].  | Las que contengan productos animales.  |
| Ex19 02 30             | Las demás pastas alimenticias.  | Las que contengan productos animales.  |

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|---|--|
| Ex19 02 40             | Cuscús.   | Los que contengan productos animales. Comprende el cuscús preparado, por ejemplo, el cuscús presentado con carne, verduras y otros ingredientes, siempre que el contenido de carne en la preparación sea igual o inferior al 20 % en peso. |
| Ex190490 10            | Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz), cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte, los demás, a base de arroz. | Los que contengan productos animales, (siempre que no deban clasificarse en el capítulo 16).   |
| Ex19 05                | Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.   | Comprende las preparaciones que contengan carne u otros productos animales.  |

#### Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones                           |
|------------------------|--|---|
| Ex20 04                | Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006.   | Comprende las preparaciones que contengan productos animales. |
| Ex20 05                | Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006. | Comprende las preparaciones que contengan productos animales. |

#### Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|--|--|
| Ex210390 9080          | Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: Los demás.  | Comprende las preparaciones que contengan productos animales.  |
| Ex21 04                | Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.   | Comprende las preparaciones que contengan productos animales.  |
| Ex21 05 00             | Helados, incluso con cacao.  | Comprende las preparaciones que contengan leche cruda o transformada.  |
| Ex21 06 10             | Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.   | Comprende las preparaciones que contengan productos animales.  |
| Ex210690 92            | Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso. | Comprende las preparaciones que contengan productos animales, por ejemplo complementos alimenticios, fondue de queso, condroitina, aceites animales u otros productos animales en cápsulas, con o sin adición de otras sustancias. |

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|---|--|
| Ex210690 98            | Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. | Comprende las preparaciones que contengan productos animales, por ejemplo complementos alimenticios, fondue de queso, condroitina, aceites animales u otros productos animales en cápsulas, con o sin adición de otras sustancias. |

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|--|---|
| Ex22 02 90             | Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009. | Las que contengan productos o grasa de productos de las partidas 0401 a 0404. |

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|--|--|
| 2301                   | Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones. | Todos; comprende la proteína animal transformada no destinada al consumo humano, el polvo de carne no destinado al consumo humano y los chicharrones, estén o no destinados al consumo humano.<br>La harina de plumas está comprendida en la partida 0505.   |
| Ex23 09                | Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.   | Todas.<br>Comprende, entre otros, los alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (subpartida 2309 10), que contengan productos animales y los productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos (código NC 2309 90 10). Productos destinados a la alimentación animal, incluidas las mezclas de polvo (como las de pezuñas y cuernos).<br>Esta partida comprende la leche líquida, el calostro y los productos que contengan productos lácteos, calostro y/o hidratos de carbono, todos ellos no destinados al consumo humano sino a la alimentación animal.<br>Comprende los alimentos para animales de compañía, los accesorios masticables para perros y las mezclas de polvo, las cuales pueden contener insectos muertos.<br>Comprende los ovoproductos no destinados al consumo humano y otros productos transformados de origen animal no destinados al consumo humano. |

Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía                       | (3) Puntualizaciones y aclaraciones          |
|------------------------|---|--|
| Ex283525 00            | Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»). | Solo de origen animal.                       |
| Ex283526 00            | Los demás fosfatos de calcio.                         | Solo el fosfato tricálcico de origen animal. |



## Capítulo 29. Productos químicos orgánicos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones                           |
|------------------------|---|---|
| Ex293299 00            | Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente. | Solo de origen animal; por ejemplo el sulfato de glucosamina. |

## Capítulo 30. Productos farmacéuticos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|---|---|
| 3001 20 90             | Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, excepto los de origen humano.   | Todos; comprende cualquier producto que actúe como sustituto del calostro materno y se utilice en la alimentación de los terneros.  |
| 3001 90 91             | Sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos: heparina y sus sales.  | Todas.  |
| 3001 90 98             | Las demás sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto la heparina y sus sales.  | Todas.<br>Además de las glándulas y otros órganos, este subapartado comprende la hipófisis, las cápsulas suprarrenales y la glándula tiroides; excepto las especificadas en el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009. |
| Ex300210 10            | Antisuecos (suecos con anticuerpos), incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.  | Solo antisuecos de origen animal.<br>No comprende los medicamentos acabados destinados al consumidor final.   |
| Ex300210 91            | Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina.   | Solo material derivado de animales.   |
| Ex300210 99            | Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos, excepto los de origen humano.  | Solo material derivado de animales.   |
| 3002 30                | Vacunas para uso en veterinaria.  | Toda.   |
| 3002 90 30             | Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico.  | Toda.   |
| Ex300290 50            | Cultivos de microorganismos.  | Patógenos y cultivos de patógenos.  |
| Ex300290 90            | Los demás.  | Patógenos y cultivos de patógenos.  |
| Ex3003                 | Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.  | Los destinados a uso veterinario.   |
| Ex3004                 | Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. | Los destinados a uso veterinario.   |
| Ex300692 00            | Desechos farmacéuticos.   | Solo material derivado de animales.<br>Desechos farmacéuticos, productos farmacéuticos no aptos para su finalidad prevista originalmente.   |

## Capítulo 31. Abonos

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| 3101 00 00             | Abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. | Todos.                              |

## Capítulo 35. Materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|--|--|
| 35 01                  | Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.   | Caseína destinada al consumo humano, la alimentación animal o usos técnicos.   |
| 35 02                  | Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.      | Comprende los productos derivados de huevos y de leche, con independencia de que se destinen o no al consumo humano (incluida la alimentación animal) como se especifica a continuación:<br>Ovoproductos, productos lácteos y productos transformados para el consumo humano según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.   |
| 35 03 00               | Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal (excepto las colas de caseína de la partida 3501). | Comprende la gelatina para el consumo humano y para la industria alimentaria.  |
| 35 04 00               | Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.   | Comprende el colágeno y las proteínas hidrolizadas para el consumo humano y para la industria alimentaria.<br>Comprende los productos proteínicos extraídos de las pieles, los cueros y los tendones de los animales, así como de los huesos en el caso de los cerdos, las aves de corral y los peces.<br>Comprende las proteínas hidrolizadas formadas por polipéptidos, péptidos o aminoácidos, así como por mezclas de los mismos, obtenidos mediante la hidrólisis de subproductos animales. |
| Ex3507                 | Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte   | Solo los derivados de productos animales.<br>Incluye el cuajo y sus concentrados para el consumo humano.   |

## Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones               |
|------------------------|---|---|
| Ex3808                 | Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas. | Solo los de uso zoosanitario.                     |
| Ex3821 00 00           | Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.   | Sólo los derivados de productos de origen animal. |

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|---|---|
| Ex382200 00            | Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados. | Solo los derivados de productos animales y los destinados a uso veterinario.  |
| Ex382510 00            | Desechos y desperdicios municipales.  | Todos los residuos de cocina que contengan productos animales, incluidos los aceites de cocina usados que contengan productos animales. |

#### Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|--|--|
| Ex391390 00            | Polímeros naturales (excepto ácido algínico, sus sales y sus ésteres) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. | Solo los derivados de productos animales; por ejemplo sulfato de condroitina, glucosamina o quitosano. |
| Ex391710 10            | Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.   | Solo las derivadas de productos animales.  |

#### Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|--|-------------------------------------|
| 41 01                  | Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.                                  | Todos.                              |
| 41 02                  | Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1.c) de este capítulo.           | Todos.                              |
| 41 03                  | Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1.b) o 1.c) de este capítulo. | Todos.                              |
| 41 04                  | Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.  | Todos.                              |
| 41 05                  | Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.   | Todos.                              |
| 41 06                  | Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación.  | Todos.                              |

#### Capítulo 42. Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía                             | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|---|--|
| Ex420500 90            | Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. | Comprende el material para la fabricación de accesorios masticables para perros. |
| Ex420600 00            | Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.                  | Comprende el material para la fabricación de accesorios masticables para perros. |

## Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|--|---|
| Ex43 01                | Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103. | Todas, a excepción de las pieles tratadas<br>Comprende las subpartidas siguientes:<br>Ex430110 00 (de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas)<br>Ex430130 00 (de cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas).<br>Ex430160 00 (de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas).<br>Ex430180 00 (las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas): excepto las de ungulados, por ejemplo marmotas, felinos salvajes, focas o nutrias.<br>Ex430190 00 (cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería). |

## Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario, hilados y tejidos de crin

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|--|---|
| Ex51 01                | Lana sin cardar ni peinar.   | Lana sin tratar.  |
| Ex51 02                | Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.   | Pelo sin tratar, incluido el pelo ordinario de los flancos de animales bovinos o equinos. |
| Ex51 03                | Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas). | Lana o pelo sin tratar.   |
| 5104 00 00             | Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.  | Todo.   |
| 5105                   | Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados, incluida la «lana peinada a granel».                        | Todo.   |

## Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, sus partes y accesorios

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía                       | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| Ex950810 00            | Circos y zoológicos ambulantes.                       | Solo con animales vivos.            |
| Ex950890 00            | Los demás: atracciones de feria y teatros ambulantes. | Solo con animales vivos.            |

## Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía   | (3) Puntualizaciones y aclaraciones  |
|------------------------|---|--|
| Ex970500 00            | Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. | Solo productos derivados de animales.<br>No comprende los trofeos de caza de ungulados o aves que hayan sido sometidos a un tratamiento taxidérmico completo que garantice su conservación a temperatura ambiente, ni los trofeos de caza de otras especies que no sean ungulados o aves (ya estén tratados o no). |

## Capítulo 99. Códigos especiales de la nomenclatura combinada

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía  | (3) Puntualizaciones y aclaraciones   |
|------------------------|--|---|
| Ex993024 00            | Mercancías de los capítulos 1 a 24 de la NC suministradas a buques o aeronaves.  | Solo productos de origen animal que salen del territorio español destinados al aprovisionamiento de buques. |
| Ex993099 00            | Mercancías clasificadas en otra parte distinta de los capítulos 1 a 24 y 27 de la NC y suministradas a buques o aeronaves. | Solo productos de origen animal que salen del territorio español destinados al aprovisionamiento de buques. |

Descripción del contenido de las tablas:

(1) Columna 1: Código arancelario.

Esta columna indica el código arancelario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

(2) Columna 2: Designación de la mercancía.

La designación de la mercancía es la que figura en la columna del mismo nombre de la nomenclatura arancelaria en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio.

(3) Columna 3: Puntualizaciones y aclaraciones.

Esta columna recoge información sobre los animales o productos incluidos.

Cuando en la columna 1 aparezca la mención «Ex» delante de un código arancelario, las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, quedarán determinadas por el ámbito de aplicación del código de la nomenclatura arancelaria y por los de la designación de la mercancía en la columna 2 y las puntualizaciones y aclaraciones incluidas en la columna 3.

Por ejemplo, en el código 30021091 sólo se incluye en el ámbito de aplicación el material derivado de animales y no el resto de productos contemplados en dicha partida:

| (1) Código arancelario | (2) Designación de la mercancía                       | (3) Puntualizaciones y aclaraciones |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| Ex300210 91            | Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina. | Solo material derivado de animales. |